



## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 28.-** La Consejería Jurídica del Presidente Municipal, deberá asesorar jurídicamente al Presidente Municipal, así como planear, supervisar, y coordinar la asesoría jurídica que requiera la Administración Municipal. Le corresponde al Consejero Jurídico del Presidente Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Revisar todos los documentos, contratos, convenios, acuerdos, nombramientos, informes y en general todos los actos en los que participe el Presidente Municipal, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Vigilar en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento a los preceptos constitucionales y de estricto respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio, por parte de las Autoridades Municipales.
- III. Verificar que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y áreas jurídicas de las dependencias municipales, tramiten, sustancien y dejen en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Presidente Municipal y de los titulares de las dependencias.
- IV. Apoyar al Presidente Municipal en las tareas administrativas propias de la función.
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relacionado con los consultores internos o externos.
- VI. Llevar el archivo de los nombramientos de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que previamente le hayan sido remitidos.
- VII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal, informando oportunamente de las gestiones realizadas y resultados obtenidos.